

22 de septiembre de 2020  
Circular No. SBP-DR-0294-2020

Señor  
Gerente General  
E. S. D.

Referencia: COVID-19 y NIIF 9

Señor(a) Gerente General:

Nos referimos a la Circular No. SBP-DR-0120-2020 de 13 de abril de 2020 que comunicó algunos comentarios iniciales sobre la aplicación de la NIIF 9 “Instrumentos Financieros” en relación con las provisiones para pérdidas esperadas en préstamos. Estos comentarios estaban en línea con los pronunciamientos de reguladores internacionales (Bank of England, EBA, ESMA, OSFI, IOSCO) avalados por el regulador internacional de las normas contables.

Estas recomendaciones emitidas a nivel internacional enviaban el doble mensaje de la importancia para la estabilidad de los sistemas bancarios que representaba la contabilización oportuna y transparente de las pérdidas en la calidad de los activos de los bancos y la necesidad de evaluar de una forma justa y balanceada la forma de atenuar esas pérdidas ante circunstancias que no tienen precedentes, y que de alguna manera la NIIF 9 era suficientemente flexible para lograrlo sin apartarse de ella.

A lo largo de los meses transcurridos, desde que se aprobó el Acuerdo 2-2020, hemos sostenido reuniones en las cuales hemos revisado junto a ustedes las acciones tomadas frente a la situación actual, especialmente las carteras modificadas y sus condiciones, los intereses devengados por cobrar, las valoraciones de las garantías, las provisiones y el impacto de la modificación del Acuerdo No.2-2020 aprobado el 11 de septiembre de 2020.

Por lo anterior, esta Superintendencia de Bancos ha considerado conveniente elaborar algunas guías para asistir a los bancos en el análisis de su cartera de préstamos y la correspondiente evaluación de su posible incremento de riesgo de crédito, así como el cálculo de las pérdidas de crédito esperadas. Estas guías no pretenden ser un manual de procedimientos para la realización de este proceso, su objetivo es el de lograr un cierto grado de consistencia entre los bancos y las firmas de auditoría independientes y que ayuden a evitar que como resultado los bancos reconozcan niveles inapropiados o inconsistentes de provisiones para pérdidas de crédito esperadas.

Hemos visto con preocupación que algunas entidades no han realizado los cálculos solicitados, ni incrementado provisiones, por ello en adición a la modificación al Acuerdo 2-2020, hemos preparado las guías del Anexo adjunta a la presente circular tomando en consideración las Normas

*“Velando por la solidez del Centro Bancario Internacional”*

Internacionales de Información Financiera (NIIF). Sin embargo, es responsabilidad de los bancos asegurarse que sus provisiones para pérdidas de crédito esperadas cumplan con dichas normas y de sus auditores de asegurarse mediante procedimientos de auditoría que eso ocurre.

Tomando en consideración el cierre contable del 31 de diciembre de 2020, es importante que este proceso se realice a la mayor brevedad, si es que todavía no se ha hecho, y que dispongan al cierre del 31 de octubre de 2020 de cálculos preliminares del efecto de la COVID-19 sobre la cartera de préstamos y valorar su impacto en el estado de resultados antes del cierre definitivo de los libros. Estos estimados deberán estar a la disposición de la Superintendencia de Bancos y de los auditores externos a más tardar al 15 de noviembre de 2020.

Les pedimos nuevamente que se reúnan con sus auditores externos para coordinar estas actividades.

Agradecemos al Señor(a) Gerente que imparta al personal a su cargo las instrucciones pertinentes para el cumplimiento de la presente.

Atentamente,

Amauri A. Castillo  
Superintendente

Adjunto: lo indicado

ARV/adec